

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las catorce treinta horas del día doce de septiembre de dos mil catorce.

La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO que:

- Que el día veinticinco del mes de agosto del año en curso, ingresó la solicitud de información presentada por parte del señor Julio Cesar Umaña Carballo, quien actúa en calidad de Apoderado de SUTIERRA S.A. de C.V., quien solicitó: "Información y documentos relacionados a Contrato 226/2012 SUTIERRA S.A. de C.V.".
- II. Dicha solicitud dio origen a las solicitudes de acceso de información números quinientos cinco, quinientos seis y quinientos siete en el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información de este Ministerio, debido a la especificidad de los requerimientos y las unidades administrativas en las que debieron ser gestionadas las respuestas a cada una de las peticiones expresadas.
- III. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben.
- IV. Para realizar las gestiones necesarias, con el objetivo de localizar la información y atender los requerimientos del solicitante, se asignaron las mencionadas solicitudes de información a: Gerencia del Programa de Vivienda BID Fase II, Gerencia Legal Institucional y Despacho Ministerial.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



- V. Como parte de las gestiones para atender el requerimiento puntual: "Correos electrónicos cruzados: entre el administrador del contrato Ing. Jonathan Mendoza y Arq. Albertina Trejo (monitora del proyecto). Entre el administrador del contrato y la Arq. Ivis Duran (TRECOM ingenieros) supervisora del proyecto. Entre la monitora y Arq. Ivis Duran; durante el periodo enero 2013 a agosto 2014", la suscrita Oficial de Información procedió a aplicar el procedimiento para el acceso a información confidencial, contemplado en el art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública y detallado en los arts. 40 y 42 del Reglamento de la mencionada ley, emitiendo y enviando notas individuales para cada uno, solicitando el consentimiento para la entrega de los correos electrónicos requeridos.
- VI. El procedimiento para solicitar autorización para divulgar información confidencial está contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública y en el reglamento de la misma ley, y de acuerdo a lo ya expresado por el IAIP es pertinente que el Oficial de Información realice el procedimiento en estos casos. "El art. 25 de la LAIP establece que existe un caso en concreto en el cual los entes obligados pueden proporcionar información confidencial, este es el caso en el que los titulares de la información manifiesten su consentimiento expreso y libre" (Resolución NUE 48-A-2014 DEL 11/VI/2014).
- VII. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se ha pronunciado al respecto en la Resolución NUE-2-A-2014 del 14/II/2014 indicando que: "los correos electrónicos de los servidores públicos, al estar en un medio electrónico o informático, son documentos gubernamentales, susceptibles de acceso en los términos de la Ley; la condición sine cua non para considerarlos como tales es que en ellos se encuentren el registro del ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos".

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



- VIII. De acuerdo a Resolución NUE 48-A-2014 DEL 11/VI/2014, emitida por el IAIP: "Y es que el Instituto considera que, a pesar de que la LAIP establece que las cuentas de correos electrónicos son públicos, la información contenida, enviada o recibida a través de ese medio, corresponde al titular que la emite o recibe definir si es pública, confidencial por aquel que ha generado la información que de ahí provenga. De esta manera, se está dando cumplimiento al mandato constitucional de inviolabilidad de las comunicaciones".
- IX. Para el caso particular de los correos electrónicos intercambiados o que en la cadena involucra a la Arq. Duran (TRECOM Ingenieros), la citada resolución indica que "el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone que la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo considere pertinente, podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, el titular podrá responder en cinco días hábiles autorizando la entrega, denegando la misma o simplemente no contestar en el plazo, lo cual tendrá como consecuencia que se considerará una negativa de la autorización". En el caso de la Arq. Ivis Durán, quien labora para la empresa supervisora del proyecto en mención, TRECOM Ingenieros, esta envió su consentimiento para la entrega de los correos electrónicos, a la Oficina de Información y Respuesta con fecha nueve de septiembre de 2014.
- X. Con fecha cinco de septiembre de 2014, se emitió la resolución de ampliación de plazo para la entrega de la información basándose en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dando un plazo adicional de cinco días hábiles para la entrega, a petición del Director de Hábitat y Asentamientos Humanos, mediante memorando de fecha cuatro de septiembre de 2014.



- XI. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- XII. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el señor Julio Cesar
 Umaña Carballo, en su calidad de Apoderado de la empresa SUTIERRA S.A. de C.V.
- b) Entréguese la información solicitada, de acuerdo a lo contemplado en el art. 62 de la LAIP: "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder". Se incluye la entrega de los correos electrónicos solicitados, ya que se ha realizado el procedimiento contemplado en la LAIP, y que esta oficina recibió el consentimiento por escrito de los titulares de las cuentas de correo electrónico involucradas en el requerimiento del solicitante.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv